

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 021-2020

El delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 10.127.569 de Pereira, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 014 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado del Alcalde según Decreto N° 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 021 de diciembre 17 de 2019, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura, mediante resolución N° 1535 del 16 de marzo de 2020 dio apertura al proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial N° 021-2020, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES GENERALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución n° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el país de la mano con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa de la declaratoria de pandemia por el coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la Republica a través del Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Artículo 3 del Decreto 440 reza lo siguiente **“Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria los actos de apertura**. Las Entidades por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos”.

Que en concordancia con lo anterior, se hizo necesario que la Administración Municipal, generara una directriz como respuesta a esta situación y adoptará medidas idóneas con el fin de garantizar la transparencia y libre concurrencia en los procesos de contratación pública, dando de este modo cumplimiento a la gestión estatal y a sus fines esenciales, razón por la cual mediante resolución N° 1621 del 24 de marzo del 2020, se suspendió el proceso de selección abreviada de subasta inversa presencial n° 021-2020, hasta tanto no se superará la emergencia sanitaria o se presentaran condiciones de seguridad optimas que permitieran el normal desarrollo de dicho proceso, lo anterior como medida de contingencia con el fin de combatir la pandemia coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto n° 537 del 12 de abril de 2020, adoptó medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en el país, orientadas a garantizar la transparencia y publicidad en las actuaciones contractuales, las cuales en la medida de lo posible podrán desarrollarse a través de medios electrónicos para cumplir con los fines del estado y de la contratación pública.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 021-2020

Que el Presidente de la República de Colombia a través del Ministerio del Interior expidió el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, donde en su artículo tercero permite la circulación de las personas y para el caso que nos compete aplica el numeral 18 del Decreto anteriormente mencionado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Alcalde, a través del Decreto 540-2020 imparte las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida del aislamiento obligatorio en el Municipio De Pereira, donde en su artículo 3 permite la circulación de las personas y para este caso en específico se aplica el numeral 17 de dicho decreto, el cual reza: "La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas."

Que el Presidente de la República de Colombia a través del Ministerio del Interior expidió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y establece que se debe permitir el derecho de circulación de las personas que se encuentren en las clasificaciones que consagra el mismo decreto, en el cual estableció como una de las actividades excepcionadas del aislamiento preventivo la siguiente: *12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y **garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado...** – Negrillas y subrayas fuera del texto -*

Que el Alcalde de Pereira, a través de Circular Interna N° 285 del 02 de junio de 2020, requirió continuidad en aquellos procesos pendientes de trámite que hayan iniciado con antelación a la declaratoria de emergencia vigente, lo anterior para dar cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias y para la mejora de la función administrativa propia de la Entidad Pública.

Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y minimización del riesgo.

Que conforme a la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de conformidad con el principio de responsabilidad los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, así como proteger los derechos de la entidad, el contratista y de los terceros interesados.

Que el presente proceso de contratación es una necesidad imperante que tiene la Entidad para dar cumplimiento a sus fines esenciales y brindar una respuesta eficiente y oportuna a los requerimientos que realiza la comunidad a través de los diferentes medios de comunicación con la Administración Central, por lo anterior, para dar cumplimiento a esta misión se requiere contar con disponibilidad en el suministro de materiales generales de ferretería y construcción, con el fin de realizar un buen mantenimiento correctivo y preventivo a toda la infraestructura física e institucional, bajo la premisa de la garantía de

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 021-2020

calidad del servicio y de su efectiva prestación para la comunidad.

Que con ocasión a lo anterior, se procede a seguir con el trámite del proceso, con el fin de continuar desarrollando las diferentes etapas del mismo.

Con fundamento en las anterior argumentaciones, el Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1°: Reanudar a partir del día 8 de junio del 2020 el proceso de Selección Abreviada N° 021-2020, procedimiento de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, y cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIALES GENERALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

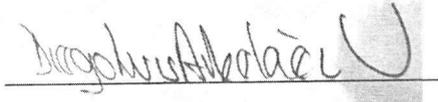
Artículo 2°: El Municipio de Pereira de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80/93, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, convoca a todas las veedurías ciudadanas para continuar realizando control social en el presente proceso de contratación.

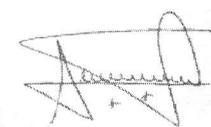
Artículo 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la cual no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Delegado del Alcalde
Secretario de Infraestructura

REVISION DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL: 



REVISION JURIDICA: _____



Proyectó: Ana María Gallón Jiménez
Abogada Externa Secretaria de Infraestructura